

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00306-00**

**REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: FARLEMID CALERO VELASCO
DEMANDADO: EDUARDO JOSÉ CALERO VELASCO Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2021 00306-00**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la actuación, se encuentra que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, en el término concedido por el juzgado en auto del 09 de diciembre de 2021 (auto inadmite del expediente virtual). Entre los puntos de inadmisión se le solicitó que aportara el poder con las formalidades previstas en el artículo 74 del C.G.P. o las consagradas en el artículo 5o del Decreto 806 del 2000 (inc. 3o), y a pesar de que con el escrito de subsanación afirma que allega nuevo poder recibido del correo del demandante, lo aportó con las mismas falencias cuestionadas en el auto inadmisorio, ya que no adosó prueba de remisión del demandante.

Por lo expuesto, y al no haberse subsanado la demanda en debida forma, se dispondrá rechazarla (Art. 90 del C.G.P.) ordenando su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria interpuesta por FARLEMID CALERO VELASCO en contra de EDUARDO JOSÉ CALERO VELASCO Y OTROS.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

05.

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00306-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c04bc66e1ca59312c301c8c4f997e2b82aaeb9811ccc1e2ee207f79ab564942**

Documento generado en 13/01/2022 04:30:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>